



ANALES DEL CONCEJO

DE BOGOTÁ, D.C.

PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO II N°. 3221 DIRECTOR: NEIL JAVIER VANEGAS PALACIO AGOSTO 27 DEL AÑO 2021

Pág.

TABLA DE CONTENIDO

<u>PROYECTO DE ACUERDO No. 304 DE 2021 SEGUNDO DEBATE</u> “POR EL CUAL SE IMPLEMENTA, PROMUEVE Y FOMENTA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN VOLUNTARIA Y EL SERVICIO DEL VOLUNTARIADO EN BOGOTÁ, D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	9831
<u>PROYECTO DE ACUERDO No. 270 DE 2021 SEGUNDO DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA PROMOVER LA MODERNIZACIÓN Y LA REDUCCIÓN DE EMISIONES DEL PARQUE AUTOMOTOR DE CARGA CON TECNOLOGÍAS DE BAJA O CERO EMISIONES”.....	9937
<u>PROYECTO DE ACUERDO No. 322 DE 2021 SEGUNDO DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN ESTRATEGIAS PARA PROMOVER, FINANCIAR Y APOYAR EL EMPRENDIMIENTO, LA FORMALIZACIÓN Y EL FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL DE LAS MUJERES EN BOGOTÁ D.C”.....	9939
<u>PROYECTO DE ACUERDO No. 337 DE 2021 SEGUNDO DEBATE</u> “POR EL CUAL SE ESTABLECE EL DÍA DISTRITAL DEL GOBIERNO SERVIDOR EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ”.....	9944
<u>PROYECTO DE ACUERDO No. 284 DE 2021 SEGUNDO DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA LA GOBERNANZA REGULATORIA EN EL DISTRITO CAPITAL”...	9946
<u>PROYECTO DE ACUERDO No. 371 Y 404 ACUMULADOS DE 2021 SEGUNDO DEBATE</u> “POR MEDIO EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS QUE PROPENDAN POR EL ACCESO Y USO A UN MÍNIMO VITAL DE INTERNET EN EL MARCO DE LA SOSTENIBILIDAD PARA LA POBLACIÓN POBRE Y VULNERABLE, SE PROMUEVE LA UNIVERSALIZACIÓN PROGRESIVA DE ESTE SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL EN BOGOTÁ D.C Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	9952
<u>PROYECTO DE ACUERDO No. 332 Y 342 ACUMULADOS DE 2021 SEGUNDO DEBATE</u> “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA DISTRITAL PARA LA INCLUSIÓN Y EDUCACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA, MITIGAR EL IMPACTO DERIVADO DEL CRÉDITO INFORMAL BAJO LA MODALIDAD DEL “GOTA A GOTA” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	9955

PROYECTO DE ACUERDO No. 304 DE 2021

SEGUNDO DEBATE

“POR EL CUAL SE IMPLEMENTA, PROMUEVE Y FOMENTA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN VOLUNTARIA Y EL SERVICIO DEL VOLUNTARIADO EN BOGOTÁ, D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

TEXTO DEL PROYECTO DE ACUERDO 304 DE 2021, APROBADO EN LA SESIÓN DE LA COMISIÓN SEGUNDA PERMANENTE DE GOBIERNO REALIZADA EL DÍA 23 DE AGOSTO DE 2021.

“POR EL CUAL SE IMPLEMENTA, PROMUEVE Y FOMENTA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN VOLUNTARIA Y EL SERVICIO DEL VOLUNTARIADO EN BOGOTÁ, D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL

En uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere los numerales 1 y 10 del Artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

A C U E R D A

ARTÍCULO 1.- OBJETO. El Gobierno Distrital implementará, promoverá y fomentará, el ejercicio de acción voluntaria y el servicio del voluntariado y sus responsabilidades sociales, en sus diferentes modalidades en el Distrito Capital, como un objetivo de participación, solidaridad, corresponsabilidad y cooperación ciudadana, en actuaciones de interés general, de servicio humanitario, social, comunitario, de emergencias y calamidad pública, que requieran de dicho servicio, de conformidad con lo establecido en la Ley 720 de 2001 y su Decreto Reglamentario 4290 de 2005, o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO 2.- DEFINICIONES. Para los efectos y alcances del presente acuerdo, además de los conceptos definidos en el artículo 3 de la Ley 720 de 2001, se establecen las siguientes definiciones:

Acción Voluntaria. Es un conjunto de tareas que se asumen libremente sin ánimo de lucro ni de compensación económica, con el propósito social de ser útil a la sociedad. Pueden

contribuir, al bienestar de la comunidad, a mejorar la calidad de vida de otras personas, a erradicar o cambiar las causas que producen necesidad y exclusión

Voluntariado. Es el conjunto de acciones de interés general desarrolladas por personas naturales o de jurídicas, quienes ejercen su acción de servicio a la comunidad en virtud de una relación de carácter civil y voluntario.

Voluntario: Es toda persona natural que libre y responsablemente, sin recibir remuneración de carácter laboral, ofrece tiempo, trabajo y talento para la construcción del bien común en forma individual o colectiva, en organizaciones públicas o privadas o fuera de ellas.

Organizaciones de Voluntariado (ODV). Las que con personería jurídica y sin ánimo de lucro tienen por finalidad desarrollar planes, programas, proyectos y actividades de voluntariado con la participación de voluntarios.

Entidades con Acción Voluntaria (ECAV). Son aquellas que sin tener como finalidad el voluntariado, realizan acción voluntaria.

ARTÍCULO 3.- MODALIDADES DEL SERVICIO DE VOLUNTARIADO. El Gobierno Distrital dentro de la reglamentación del presente Acuerdo, determinará las distintas, clases o modalidades del servicio de acción voluntaria o voluntariado, que se prestará en todo el territorio del Distrito Capital. Para ello, deberá tener en cuenta las necesidades del Distrito de los sectores y sus distintas entidades, las necesidades y requerimientos de los ciudadanos, de las organizaciones sociales, establecimientos educativos, y demás sociedad civil, generando un diagnóstico y estudio de necesidades y capacidades para su implementación en cada área de servicio a prestarse, atendiendo siempre el bien común e interés general.

PARÁGRAFO. Para estos efectos, se deberá incluir e integrar al servicio de voluntariado que ya se viene prestando en el Distrito Capital.

ARTÍCULO 4.- PRINCIPIOS DEL SERVICIO DE VOLUNTARIADO. El servicio de voluntariado en el Distrito Capital se prestará y atenderá con observancia de los principios establecidos en el Artículo 5° de la Ley 720 de 2001, o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO 5.- IDENTIFICACIÓN DE LA ACCIÓN VOLUNTARIA Y SERVICIOS DE VOLUNTARIOS EN EL DISTRITO. El Gobierno Distrital velará por la identificación de los voluntarios, las organizaciones de voluntariado y las entidades con acción voluntaria en el distrito, tanto de personas naturales como jurídicas. Para estos efectos y sin perjuicio

de lo establecido en los artículos 3 y 4 del Decreto Nacional 4290 de 2005, el Gobierno Distrital de manera articulada con el Consejo Distrital de Voluntariado podrá adelantar acciones de diagnóstico, caracterización, generación de habilidades y destrezas al servicio de la acción voluntaria y del servicio de voluntariado, incluyendo los enfoques diferencial, de género, de derechos de las mujeres, territorial y ambiental.

PARÁGRAFO 1. Para efectos de acreditación de las capacitaciones dadas, se tendrá en cuenta lo establecido en el Decreto 1075 de 2015, respecto a educación informal.

PARÁGRAFO 2. Para la ejecución de lo dispuesto en el presente artículo, el Gobierno Distrital podrá celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto Nacional 092 de 2017.

ARTÍCULO 6.- DERECHO DE ASOCIACIÓN. Las personas que ejerzan la acción voluntaria o servicio de voluntariado podrán asociarse entre sí, para crear Organizaciones de voluntariado (ODV) y Entidades con Acción Voluntaria (ECAV) a las que hace referencia la Ley 720 de 2001 y su Decreto Reglamentario 4290 de 2005 para los fines establecidos en dichas normas.

PARÁGRAFO. El Gobierno Distrital promoverá y fomentará la constitución, organización, funcionamiento y participación de estas organizaciones y entidades y garantizará su ejercicio y derecho a recibir las medidas de apoyo financiero, material y técnico, asignándoles para tales efectos recursos públicos orientados al normal funcionamiento y desarrollo de sus actividades y fines para los que fueron creados, en los términos del artículo 8 de la Ley 720 de 2001, o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO 7.- CONSOLIDACIÓN DE LA OFERTA Y DEMANDA DE APOYO VOLUNTARIO. La Administración Distrital, consolidará la oferta y demanda de apoyo de la acción voluntaria del Distrito en las diferentes actividades que lo requieran, así como la de las ODV, las ECAV, los voluntariados corporativos y los voluntarios independientes que desarrollan su Acción Voluntaria-AV y ejercicio de voluntariado, con el fin de articular tanto oferta como demanda de Acción Voluntaria en el Distrito Capital.

PARÁGRAFO. La Administración Distrital dará a conocer a la ciudadanía la demanda y oferta de acciones voluntarias y servicios de voluntariado en el distrito y la información relacionada con las mismas.

ARTÍCULO 8.- IMPLEMENTACIÓN DE PROTOCOLOS. El Gobierno Distrital, implementará protocolos de integración, capacitación general y de actuación del personal voluntario, relacionado con el quehacer institucional, la misionalidad de las entidades públicas y los diferentes programas y proyectos, estrategias de abordaje y contacto

comunitario, acciones de seguridad y autocuidado en el servicio voluntario y trabajo en equipo entre otros temas generales que se requieran

ARTÍCULO 9.- CREACIÓN DEL SISTEMA DISTRITAL DE VOLUNTARIADO (SDV).

Créase el Sistema Distrital de Voluntariado (SDV) entendido este, como el mecanismo o herramienta de interrelación e interacción entre los distintos actores involucrados y las entidades del Distrito existentes e intersectoriales, que permitan de manera transversal planear, organizar, implementar, promocionar y fomentar la acción voluntaria y el servicio de voluntariado en Bogotá, D.C., con el objeto de cumplir las políticas, acciones estrategias, objetivos, responsabilidades, procesos y procedimientos que para ellos se determine en el presente Acuerdo, en las normas vigentes y con tales fines.

PARÁGRAFO. El Sistema Distrital de Voluntariado –SDV- actúa como mecanismo o herramienta de gestión, asesoría y articulación de los diferentes actores involucrados, organizaciones, entidades, e instituciones y voluntarios que intervienen en el funcionamiento de la acción voluntaria y en el servicio de voluntariado, en su implementación promoción y fomento del mismo.

ARTÍCULO 10.- OBJETIVOS DEL SISTEMA DISTRITAL DE VOLUNTARIADO (SDV).

El Sistema Distrital de Voluntariado tendrá por objeto:

1. Promover y fortalecer la acción voluntaria a través de alianzas estratégicas y el trabajo en red de las ODV, las ECAV y los Voluntariados Informales, con la sociedad civil y el Estado.
2. Crear sinergias entre los distintos actores públicos y privados para racionalizar los esfuerzos y recursos asignados para el cumplimiento de su objetivo misional.
3. Organizar la oferta de programas y servicios a prestar.
4. Promover la participación activa de las personas que quiera ejercer la acción voluntaria o prestar los servicios de voluntariado.
5. Fortalecer su organización, en concordancia con las normas que rigen este tema.

ARTÍCULO 11.- MECANISMO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DISTRITAL DE VOLUNTARIADO (SDV).

El Gobierno Distrital dentro de su facultad de reglamentación del presente Acuerdo, determinará el mecanismo o herramienta por medio de la cual crea el Sistema Distrital de Voluntariado, su organización, funcionalidad, su soporte técnico, logístico y de recursos y los mecanismos de su articulación con el Sistema Nacional de Voluntariado y con los Consejos Municipales, Departamentales de voluntariado que estén creados.

ARTÍCULO 12.- DERECHOS DE LOS VOLUNTARIOS. Las personas y organizaciones que ejerzan la Acción voluntaria y presten el servicio de voluntariado, Además de los

previstos en los reglamentos de voluntariado, de las Organizaciones de Voluntariado y las Entidades con Acción Voluntaria, tendrán los siguientes derechos:

- Ejercer su acción voluntaria y servicio de voluntariado de una manera libre, voluntaria, gratuita, con altruismo, solidaridad, dedicación del tiempo libre y con responsabilidad por el servicio y la actividad que ejerzan o sea asignada.
- Participar activa y libremente en la organización, recibiendo la debida información sobre la misma y en especial sobre sus fines, estructura organizativa y funcionamiento.
- Colaborar en el diseño, elaboración, ejecución y evaluación de los programas y proyectos en los que intervenga, así como tener la oportunidad de dar su opinión sobre aspectos de la organización.
- Recibir el apoyo técnico, humano, formativo y los recursos necesarios para el ejercicio de las funciones que se le asignen desde el momento de su ingreso a la tarea y durante el desarrollo de su actividad voluntaria.
- Capacitarse conforme con los programas que para tal efecto diseñe y oferte la Administración Distrital en temas y asuntos de voluntariado y ser asesorado sobre sus actividades que se le identifique y caracterice en su labor de voluntariado.
- Recibir un trato justo y no discriminatorio, que se respete su libertad, dignidad, intimidad, creencias y al tratamiento sin discriminación alguna, así como a la confidencialidad de los datos del voluntario.
- Participar en lo que correspondiere, en la organización, elaboración, diseño, ejecución y evaluación de las actividades a desarrollar en la organización en la que se inserte, de acuerdo con sus estatutos o normas de funcionamiento.
- Realizar su actividad en las debidas condiciones de seguridad, protección e higiene en función de la naturaleza y características de la tarea.
- Ser reconocido por el valor social de su contribución.
- Recibir la respectiva certificación y cualificación de su actuación acorde con las horas de su servicio social voluntario.
- Cesár libremente su condición de voluntario.

ARTÍCULO 13.- OBLIGACIONES Y DEBERES DE LOS VOLUNTARIOS. Además de los previstos en los reglamentos de voluntariado de las Organizaciones de Voluntariado y las Entidades con Acción Voluntaria, son deberes de los voluntarios los siguientes:**1.- DEBERES DEL VOLUNTARIO HACIA LOS BENEFICIARIOS**

- Actuar con profesionalismo y entregar de manera generosa lo mejor de sí mismo.
- Prestar al beneficiario una ayuda gratuita y desinteresada sin esperar ni aceptar ningún tipo de compensación material a cambio.
- Reconocer, respetar y defender activamente la autonomía, la dignidad personal de los beneficiarios, sus derechos Humanos.
- Mantener confidencialidad y discreción en el uso de los datos relativos a los beneficiarios.
- Propiciar siempre un clima de respeto mutuo.

- Denunciar cualquier vulneración del ordenamiento jurídico, incluyendo vulneraciones a los derechos humanos, el ambiente y los animales.

2.- DEBERES DEL VOLUNTARIO HACIA LA ORGANIZACIÓN

- Conocer el ideario y rol de su actividad,
- Cumplir con los principios, valores y fines que inspiran el voluntariado
- Conocer los estatutos, fines, programas, normas de regulación y métodos de trabajo de la organización.
- Interrumpir la colaboración cuando la organización justificadamente lo solicite.
- Cumplir los compromisos adquiridos y realizar con seriedad, idoneidad y profesionalismo las tareas encomendadas.
- En caso de no poder continuar con el ejercicio de voluntariado, comunicarla con antelación para evitar perjuicios a los beneficiarios o a la organización.
- Abstenerse de realizar prácticas de proselitismo político o religioso en su ejercicio, cuando esté bajo la dirección o supervisión del gobierno distrital.

3.- DEBERES DEL VOLUNTARIO HACIA LOS OTROS VOLUNTARIOS

- Respetar la dignidad y la libertad de los otros voluntarios, reconociendo el valor de su quehacer ya sean de la propia organización o de otras.
- Adoptar una actitud de respeto por las opiniones y las diferencias, con actitud dialogante y conciliadora.
- Facilitar la integración, formación y participación de todos los voluntarios, en condiciones de igualdad.
- Crear lazos de unión entre voluntarios y entre estos y las distintas organizaciones y entidades de voluntarios.

ARTICULO 14.- PROMOCIÓN DEL VOLUNTARIADO EN ENTIDADES DEL DISTRITO.

El Gobierno Distrital implementará, promoverá y fomentará, la acción voluntaria y el servicio de voluntariado al interior de las entidades de los sectores central y descentralizado de la Administración Distrital, a través del Voluntariado Corporativo, con los servidores o funcionarios públicos vinculados a ellas, para desarrollar acciones y servicio de voluntariado en horarios diferentes a los que desarrollan en su ejercicio laboral, pudiendo recibir la capacitación apropiada en temas de voluntariado.

PARÁGRAFO. Las entidades que incorporen el servicio de voluntariado para sus funcionarios, deberán tener un diagnóstico actualizado facilitándoles el acceso a la información y de esa forma lograr una mayor participación en acciones voluntarias por medio de las corporaciones. -

ARTÍCULO 15.- CONFORMACIÓN DE REDES. El Gobierno Distrital promoverá y fomentará la creación de Redes Distritales y Locales de acción voluntaria y de servicio de voluntariado y su interacción, que coadyuven en la acción pública del Distrito, cuando este así lo requiera, a la misionalidad de sus entidades y conforme con las normas del presente Acuerdo y demás normas vigentes.

ARTÍCULO 16.- EL VOLUNTARIADO EN EL SECTOR EDUCATIVO. El Gobierno Distrital, en coordinación con las Instituciones Educativas Distritales, dentro del respeto por la autonomía educativa y de los Proyectos de Educación Institucional-PEI, promoverán la acción voluntaria y el servicio de voluntariado en las Instituciones Educativas del Distrito- IED- quedando a elección del estudiante si participa o no como voluntario, independientemente del servicio social que preste.

ARTÍCULO 17.- ASIGNACIÓN DE PRESUPUESTO. El Gobierno Distrital para el cumplimiento del presente Acuerdo, asignara dentro del presupuesto del Distrito de cada vigencia, los recursos presupuestales que considere necesarios para garantizar el cumplimiento real y efectivo de lo establecido en el presente Acuerdo en materia de financiación y sostenibilidad para el servicio de Acción voluntaria y de voluntariado distrital, así como para las Organizaciones de Voluntariado (ODV) y las Entidades con Acción Voluntaria (ECAV) y para el mismo Sistema Distrital de Voluntariado (SDV) creado mediante el presente Acuerdo, para el desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO 18.- COOPERACIÓN PARA LA FINANCIACIÓN. El Gobierno Distrital podrá promover y efectuar convenios, alianzas, programas de cooperación y demás del mismo orden, con entidades y organismos del orden nacional e internacional, pública o privada, con ONG, tendiente a la consecución de recursos para el financiamiento de la Acción voluntaria y del Servicio Distrital de Voluntariado, para dotación de elementos necesarios y el desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO 19.- CONMEMORACIONES. Establézcase el día cinco (5) de diciembre de cada año, como el “Día Distrital del Voluntariado” en concordancia con el “Día Internacional de los Voluntarios para el Desarrollo Económico y Social” establecido por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

El Gobierno Distrital, programará para tales efectos, jornada de actividades, eventos (conciertos, programas deportivos, culturales, recreativos, entre otros) foros, seminarios, talleres y demás actividades que considere pertinentes para la promoción y fomento de la Acción Voluntaria y del servicio de voluntariado en el territorio del Distrito Capital.

PARÁGRAFO. JORNADAS DE DONACIÓN. Para la jornada de eventos a que se refiere el presente Artículo, conforme con el principio de solidaridad y humanismo, entre otros principios que caracteriza al servicio de voluntariado, el Gobierno Distrital o las entidades que los lleven a cabo, podrán organizar, que los ingresos a los mismos, se haga a través de donaciones voluntarias de alimentos, ropa, víveres, etc., los cuales posteriormente se distribuirán entre la población pobre y vulnerable. La Administración Distrital reglamentará lo pertinente a lo establecido en este párrafo.

ARTICULO 20.- INFORMES ANUALES DEL IMPACTO SOCIAL DEL VOLUNTARIADO EN EL DISTRITO CAPITAL. El Gobierno Distrital deberá informar anualmente al Concejo Distrital sobre las acciones e impacto social del ejercicio del voluntariado en los establecimientos y entidades del orden local y Distrital; las medidas adoptadas para facilitar el cumplimiento del presente Acuerdo Distrital, e implementará mecanismos de impacto, evaluación y seguimiento del servicio voluntario que se preste en el Distrito en virtud del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 21.- VIGENCIA. El presente Acuerdo Distrital rige a partir de su publicación

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO No. 270 DE 2021

SEGUNDO DEBATE

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA PROMOVER LA
MODERNIZACIÓN Y LA REDUCCIÓN DE EMISIONES DEL PARQUE AUTOMOTOR DE
CARGA CON TECNOLOGÍAS DE BAJA O CERO EMISIONES”**

Texto Aprobado en Primer Debate en la sesión del 23 de agosto de 2021 de la Comisión
Primera Permanente del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Concejo de
Bogotá D.C.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA PROMOVER LA
MODERNIZACIÓN Y LA REDUCCIÓN DE EMISIONES DEL PARQUE AUTOMOTOR DE
CARGA CON TECNOLOGÍAS DE BAJA O CERO EMISIONES”**

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial
las otorgadas en la Constitución Política y en el Artículo 12,
numeral 1º del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

Artículo 1o.- OBJETO: El presente Acuerdo establece medidas para promover la modernización y la reducción de emisiones del parque automotor de carga con tecnologías de baja o cero emisiones.

Artículo 2o.- La Administración Distrital, bajo la coordinación de la Secretaría Distrital de Movilidad – SDM- y la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, y la participación del sector privado interesado, trabajará en la construcción de los lineamientos que, contribuyan a la reducción de emisiones contaminantes generadas por la circulación de vehículos del transporte urbano de carga en Bogotá, para lo cual enfocarán esfuerzos para incentivar el uso de vehículos de carga con tecnologías de baja o cero emisiones.

Parágrafo único. La participación y/o apoyo de parte de las entidades que convergen en el mismo se hará en el marco de sus competencias.

Artículo 3o.- La Administración Distrital propenderá por desarrollar las siguientes estrategias a fin de dar cumplimiento al objeto del presente Acuerdo.

1. Definir los protocolos, condiciones, y planes requeridos para el transporte de material de construcción y RCD, conforme lo dispone la resolución 472 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o norma que la sustituya, con el fin de mitigar, reducir, evitar, controlar y minimizar los impactos sobre la calidad del aire de la ciudad, cuando los criterios técnicos lo consideren pertinente.
2. Promover estrategias que faciliten el acceso a los transportadores, a créditos y bancabilidad que contribuyan a la modernización del parque automotor de carga que circula en la ciudad y reducción de emisiones del transporte urbano de carga.
3. Identificar y gestionar fuentes de financiamiento y organizaciones con fondos, públicos y privados, nacionales e internacionales en las tecnologías disponibles para la modernización y reducción de emisiones, considerando las características operacionales de los vehículos de carga actuales.
4. Estimular la creación de incentivos y la participación, en procesos de contratación distrital, de proponentes con vehículos de tecnologías de cero y bajas emisiones que hagan parte del programa de Autorregulación Ambiental de la Secretarías Distrital de Ambiente, con el fin de promover el mejoramiento tecnológico y la reducción de las emisiones de material particulado y de gases de efecto invernadero.
5. Procurar incentivar las actividades de cargue y descargue de mercancías, así como la circulación de vehículos de carga en horas de baja demanda vehicular con enfoque a horarios no convencionales cuando de acuerdo a los criterios técnicos lo considere pertinente para optimizar el abastecimiento de mercancías en la ciudad y el transporte de carga en la ciudad.
6. Promover traslados de carga bajo entornos de proximidad, incluyendo el cargue y descargue de mercancías de menor tamaño, realizados a través de vehículos ligeros de autopropulsión, energía eléctrica o una combinación de las dos, como bicicletas acondicionadas para tales fines, y demás que presten este servicio. Lo anterior, bajo criterios de seguridad vial, eficiencia en el uso del espacio público y sostenibilidad ambiental.
7. Realizar análisis técnicos relacionados con el objeto del presente Acuerdo.

Artículo 4o.- La Administración Distrital, bajo la coordinación de la Secretaría Distrital de Movilidad –SDM- y la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, presentarán al Concejo de Bogotá un informe anual con los logros alcanzados en materia de renovación tecnológica, avances en la reducción de emisión de gases efecto invernadero (GEI) y mejoramiento de la calidad del aire de la ciudad producto de las estrategias que se implementen en el marco del presente Acuerdo, relacionadas con la circulación de vehículos de transporte de carga en la ciudad.

Artículo 5o.- Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO No. 322 DE 2021

SEGUNDO DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN ESTRATEGIAS PARAPROMOVER, FINANCIAR Y APOYAR EL EMPRENDIMIENTO, LA FORMALIZACIÓN Y EL FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL DE LAS MUJERES EN BOGOTÁ D.C”

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO 322 DE 2021 EN LA COMISIÓN TERCERA PERMANENTE DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EL 24 DE AGOSTO DE 2021

“Por medio del cual se crean estrategias parapromover, financiar y apoyar el emprendimiento, la formalización y el fortalecimiento empresarial de las mujeres en Bogotá D.C”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial de las que le confiere el numeral 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA

CAPITULO I

Plan de emprendimiento y generación de ingresos para avanzar hacia el cierre de brechas de inequidad de género y desigualdad social de las mujeres en Bogotá D.C.

ARTÍCULO 1º. Formulación de un plan de emprendimiento y generación de ingresos para las mujeres en Bogotá D.C.: Instese a la administración distrital para que en un plazo no mayor a seis (6) meses, formule un plan de emprendimiento y generación de ingresos construido con y para las mujeres, con prospectiva al 2030 que comprenda acciones desde el año en curso, para el cierre de brechas de inequidad de género y desigualdad social, acentuadas por la crisis económica y social causada por el COVID-19.

Entre los lineamientos que tenga el plan se deberán contemplar los siguientes:

1. Se debe atender, entre otras, las necesidades de las mujeres en términos de acceso a recursos e inclusión financiera, garantías para el acceso a crédito, subsidios, recursos de

capital semilla, asistencia técnica, formalización y fortalecimiento empresarial.

2. Evaluación de articulaciones interinstitucionales en materia administrativa, financiera y de seguimiento que permitan la unificación de esfuerzos para tener un mayor impacto en el cierre de brechas, planteando los instrumentos necesarios para cumplir con el contenido del presente acuerdo.

Se contemplará el diseño de productos financieros innovadores, que sean viables, con requisitos flexibles desde el enfoque interseccional, para que mujeres que no tengan la calificación viable del sector financiero para el desembolso de productos, logren efectivamente obtener capital para apalancar de manera flexible y afirmativa sus ideas de negocio.

Parágrafo 1: Este plan incluirá de manera transversal a las mujeres en condición de informalidad.

CAPÍTULO II

Estrategia de atención para el apoyo al emprendimiento, la formalización y el fortalecimiento empresarial de las mujeres en Bogotá

ARTÍCULO 2º. Estrategia de atención al emprendimiento femenino. La Administración Distrital implementará una estrategia intersectorial para:

1. Brindar atención, orientación, capacitación, acompañamiento, asesoría al emprendimiento, la formalización y el fortalecimiento empresarial de las mujeres en Bogotá.
2. La divulgación de emprendimientos femeninos a través de un directorio o vitrina digital, integrando los actores del ecosistema local y regional.
3. Prestar servicios de venta en línea de bienes y servicios ofrecidos por emprendimientos femeninos.

Parágrafo 1: El funcionamiento de estas tres herramientas será reglamentado y administrado por la Administración Distrital.

Parágrafo 2: La atención, los contenidos y demás información utilizada para orientar a las mujeres deberá garantizarse en formatos y medios accesibles de fácil comprensión y entendimiento para poblaciones vulnerables o con criterios diferenciales de accesibilidad en los términos de la ley 1712 de 2014.

CAPÍTULO III

Sello como estrategia de comercialización para la sostenibilidad

ARTÍCULO 3º. Sello hecho por mujeres. La Administración Distrital desarrollará un distintivo que permita identificar la oferta de productos desarrollados por mujeres, el cual podrá acompañar el etiquetado de los bienes y servicios desarrollados en las iniciativas y empresas acompañadas en el marco de las estrategias del presente acuerdo, así como, aquellas empresas existentes, según los procedimientos que reglamente la Administración Distrital, con el objetivo de promover su comercialización.

Parágrafo. La Administración Distrital podrá autorizar el uso de la marca ciudad en los bienes o servicios ofertados por las mujeres respetando los lineamientos de Acuerdo 744 de 2019 "Por medio del cual se dictan los lineamientos para el uso de la marca ciudad Bogotá y se dictan otras disposiciones

CAPÍTULO IV

Acceso a la contratación pública

ARTÍCULO 4º. Identificación de ámbitos para la inclusión de mujeres en la prestación de bienes o servicios. En el marco del plan establecido en el artículo 1 del presente acuerdo, la Administración Distrital identificará aquellas actividades, requerimientos de bienes y servicios, ligados a los planes de compra y proyectos de inversión de las entidades, que puedan ser provistos por MiPymes o bajo esquemas de asociatividad de mujeres reglamentados por la Administración Distrital.

ARTÍCULO 5º. Acceso a la contratación pública. Apartir de la identificación indicada en el artículo anterior, la Administración Distrital deberá impartir lineamientos aplicables a la contratación pública que, en el marco de las previsiones del Decreto Nacional 1082 de 2015, en especial del artículo 2.2.1.2.4.2.3. sobre convocatorias limitadas a MiPymes nacionales domiciliadas en Bogotá, constituyan acciones afirmativas expresadas en incentivos en la asignación de puntaje para las MiPymes cuya principal actividad sea desarrollada por mujeres.

ARTÍCULO 6º. Plan de inclusión contractual de mujeres: La Administración Distrital diseñará un plan de inclusión contractual de mujeres en la provisión de bienes y servicios requeridos por las entidades distritales, que permita generar alternativas de empleabilidad pública, el cual incluirá procesos de formación para el acceso a la contratación pública.

Parágrafo: Se fomentarán procesos de formación virtuales, con el fin de garantizarla inclusión en

compras públicas de las mujeres.

CAPÍTULO V

Sobre la feminización de la informalidad

ARTÍCULO 7°. Información y seguimiento a la informalidad laboral y de subsistencia: La Administración Distrital incorporará dentro de sus operaciones estadísticas o procesos de caracterización poblacional enfocadas en el sector informal de la economía, un componente de información relacionado con la situación económica, social y habitacional de las mujeres.

ARTÍCULO 8°. Promoción de mecanismos de asociatividad: En el marco del plan previsto en el artículo 1 la Administración Distrital promoverá mecanismos de asociatividad para las mujeres, que faciliten su emprendimiento y formalización económica.

ARTÍCULO 9°. Alternativas para superar la dependencia económica y habitacional de las mujeres. La administración distrital, dentro del ámbito de sus competencias, propenderá por diseñar mecanismos enfocados en la superación de la dependencia económica y habitacional de las mujeres, con énfasis en aquellas mujeres que han sido víctimas de alguna situación de violencia intrafamiliar.

CAPÍTULO VI

Otras disposiciones

ARTÍCULO 10°. Participación. Las disposiciones del presente proyecto de acuerdo se desarrollarán y reglamentarán mediante procesos amplios de participación de las mujeres de las 20 localidades del Distrito Capital, incluyendo las instancias de participación de mujeres vigentes.

ARTÍCULO 11°. Acciones afirmativas. Los beneficios y la implementación de lo contemplado en el presente acuerdo incorporarán acciones afirmativas para incluir de manera prioritaria a mujeres con discapacidad, cuidadoras, mujeres víctimas del conflicto armado, madres cabeza de familia y jóvenes. Así mismo se contemplarán acciones afirmativas con enfoque interseccional, sin distinción de raza, etnia o religión.

Parágrafo 1: Las mujeres transgéneros, cisgénero y las personas no binarias podrán participar de todas las estrategias contempladas en el presente acuerdo, sin discriminación por la identidad

de género.

Parágrafo 2: La Administración Distrital definirá acciones de focalización que permitan atender las necesidades de cuidado, capacitación y acompañamiento de las mujeres vinculadas a la economía informal.

ARTÍCULO 12°. Informe de impacto. La Administración Distrital presentará al Concejo Distrital un informe anual, en el marco de la conmemoración del Día Internacional de la Mujer, que dé cuenta de la información de diagnóstico y las acciones adelantadas para promover el emprendimiento y la generación de ingresos para el cierre brechas de inequidad de género, desigualdad social e informalidad de las mujeres en Bogotá D.C.

Este informe incluirá un capítulo sobre el impacto de la implementación de las estrategias contempladas en el presente acuerdo, incluyendo un tablero de seguimiento de la inversión asociada en cada ejercicio de programación presupuestal anual.

ARTIULO 13. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA
Presidente

NEIL JAVIER VANEGAS PALACIO
Secretaria General de Organismo de Control

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C.

PROYECTO DE ACUERDO No. 337 DE 2021

SEGUNDO DEBATE

“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL DÍA DISTRITAL DEL GOBIERNO SERVIDOR EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ”

TEXTO DEL PROYECTO DE ACUERDO 337 DE 2021, APROBADO EN LA SESION DE LA COMISIÓN SEGUNDA PERMANENTE DE GOBIERNO REALIZADA EL DÍA 23 DE AGOSTO 2021.

“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL DÍA DISTRITAL DEL GOBIERNO SERVIDOR EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993 en sus artículos 8 y 12, numerales 1 y 25

A C U E R D A

ARTÍCULO 1.- OBJETO. Establecer de manera institucional en la ciudad de Bogotá el día Distrital del Gobierno Servidor como una medida tendiente a generar la cultura de excelencia en el servicio al ciudadano por parte de la administración distrital Día del gobierno servidor.

ARTÍCULO 2.- DÍA DEL GOBIERNO SERVIDOR. Se designará el 1 de agosto de cada año como el día distrital del gobierno servidor.

ARTÍCULO 3.- La administración distrital podrá estructurar una agenda del día Distrital del Gobierno Servidor que propenderá por adelantar acciones afirmativas en pro de socializar la oferta de trámites y servicios de las entidades del distrito a la ciudadanía, a través de mecanismos presenciales y/o virtuales. Esta agenda se regirá por los siguientes lineamientos:

- Las acciones deberán ser difundidas por diferentes canales de comunicación para que lleguen a toda la ciudad
- Todas las entidades del Distrito deberán hacerse partícipes de esta agenda

ARTÍCULO 4. EVALUACIÓN. - La administración elaborará una propuesta de plan de acción y de evaluación para mejorar los índices de contratación y de ejecución presupuestal en cada vigencia como mecanismo de gobierno servidor.

ARTÍCULO 5. VIGENCIA. - El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO No. 284 DE 2021

SEGUNDO DEBATE

**POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA LA GOBERNANZA
REGULATORIA EN EL DISTRITO CAPITAL**

**TEXTO DEL PROYECTO DE ACUERDO 284 DE 2021, APROBADO EN LA SESIÓN
DE LA COMISIÓN SEGUNDA PERMANENTE DE GOBIERNO REALIZADA EL DÍA 24
DE AGOSTO 2021.**

PROYECTO DE ACUERDO No. 284 DE 2021

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA LA GOBERNANZA
REGULATORIA EN EL DISTRITO CAPITAL”**

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, particularmente las establecidas en el numeral 1º del artículo 313 y del numeral 1 del artículo 12 del Decreto 1421 de 1993.

A C U E R D A

ARTÍCULO 1.- OBJETO. Dictar los lineamientos para la gobernanza regulatoria para el Distrito Capital. A través de estos lineamientos, se imparten directrices de obligatorio cumplimiento para todas las entidades distritales sobre la efectiva administración del acervo regulatorio a cargo del distrito mediante buenas prácticas regulatorias y acciones de mejora regulatoria, con el objetivo de tener un entorno regulatorio eficiente que garantice la efectiva prestación de los servicios públicos, la garantía de derechos y el desarrollo económico, social y ambiental.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. Los lineamientos de Gobernanza Regulatoria serán aplicables a todas las entidades del orden distrital, del sector central y descentralizado (adscritas y vinculadas).

ARTÍCULO 3.- PRINCIPIOS. Los Lineamientos de Gobernanza Regulatoria deberá tener como base los siguientes principios:

Claridad. Las entidades objeto de esta política deberán adelantar actuaciones a partir de argumentos determinados y comprensibles, que permitan captar el sentido natural del texto, ser entendibles y no podrán ser contradictorios, ilógicos o anfibológicos.

Colaboración. Las entidades objeto de esta política se articularán, cooperarán y auxiliarán a otras entidades, de todos los órdenes, para la consecución conjunta de los fines del Estado, sin que ello implique ruptura del reparto funcional de competencias y funciones.

Coordinación. Además de lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las entidades objeto de esta política deberán acordar sus actividades con otras instancias estatales, de todos los órdenes, en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de derechos a particulares. Así, mantendrán una comunicación constante con los distintos niveles del Estado en busca de la armonía de sus actuaciones, especialmente de aquellas con aspectos regulatorios.

Eficacia. Además de lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las entidades objeto de esta política garantizarán la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la Constitución y la Ley por los medios más expeditos y sin dilaciones injustificadas.

Eficiencia. Además de lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las entidades objeto de esta política procurarán siempre la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la Constitución y la Ley buscando la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio y reduciendo costos causados a los particulares.

Libre competencia. Las entidades objeto de esta política maximizarán la libre competencia entre particulares y evitarán las intervenciones injustificadas del Estado en éstas.

Participación. Además de lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las entidades objeto de esta política facilitarán la participación de los ciudadanos en los procesos regulatorios, para lo cual deberán adelantar acciones que permitan su participación activa conforme a los estándares y buenas prácticas internacionales sobre la materia.

Publicidad. Además de lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las entidades objeto de esta política darán a conocer todos los actos administrativos de carácter general que profieran en desarrollo de sus funciones.

Seguridad jurídica. Las entidades objeto de esta política adoptarán decisiones y adelantarán actuaciones administrativas aplicando las normas vigentes en el momento en que se estén llevando a cabo, salvo las excepciones establecidas legalmente.

Toma de decisiones basadas en evidencia. Las entidades objeto de esta política, en desarrollo de sus funciones y competencias, tomarán decisiones a partir de evidencia

empírica, cuantitativa y cualitativa. Los datos y evidencia a partir de la cual tomen esas decisiones deberán ser públicos y de libre consulta.

Transparencia. Además de lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las entidades objeto de esta política garantizarán el dominio público de los motivos y actuaciones que adelanten, por lo cual habrá libre acceso a esta información. Así mismo, las entidades facilitarán el acceso a la información en los términos más amplios posibles.

Derecho al acceso a la información. Todas entidades del Distrito capital, generaran los mecanismos para garantizar el derecho al acceso a la información de todos los procedimientos públicos que desarrollen.

Igualdad. Todas las personas recibirán el mismo trato y protección por parte de las Entidades del Distrito, pero con mayor énfasis lo serán las personas con algún tipo de vulnerabilidad o marginalidad.

Sostenibilidad: la implementación de estos lineamientos se hará en el marco de la sostenibilidad, desde un enfoque integral en armonía con el hombre y la naturaleza, y en procura de mejorar las condiciones de vida de la sociedad.

Parágrafo. Para efectos de lo establecido en este acuerdo, se entienden incorporados todos los principios establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4.- COMPONENTES DE LA POLÍTICA DE GOBERNANZA REGULATORIA.

La Política Pública de Gobernanza Regulatoria deberá tener, al menos, los siguientes componentes:

1. Lineamientos para la Mejora Regulatoria

1.1. Análisis de Impacto Normativo-AIN: la regulación que expida el Distrito Capital estará basada en evidencia. Para ello, se implementará el Análisis de Impacto Normativo como herramienta para evaluar los impactos positivos y negativos que se generan como consecuencia de la propuesta, modificación o derogatoria de una regulación. Para su desarrollo, la entidad reguladora deberá definir el problema a solucionar, los objetivos perseguidos con la respectiva intervención, las posibles alternativas de solución, incluidas las opciones no regulatorias y de no hacer, y el análisis de los impactos positivos y negativos de cada alternativa. La entidad deberá escoger siempre la opción con mejor relación costo-beneficio o costo-eficiencia.

La Secretaría Jurídica Distrital desarrollará una Guía de Análisis de Impacto Normativo que describirá detalladamente los pasos para desarrollar el AIN. Esta Guía se hará conforme a los estándares internacionales sobre la materia y con base en las experiencias colombianas sobre la materia.

De los resultados del AIN se dejará constancia en las consideraciones de los respectivos actos administrativos y dicho estudio se anexará a la memoria justificativa del respectivo acto.

1.1.1. AIN ex ante: las entidades Distritales, previo a la expedición de regulación de cualquier tipo, adelantarán un AIN para determinar, a partir de un análisis costo-beneficio o costo-eficiencia, cuál es la mejor alternativa para solucionar el problema identificado.

1.1.2. AIN ex post: periódicamente, las entidades Distritales llevarán a cabo AIN de regulaciones existentes para determinar su efectividad en el cumplimiento de los objetivos por los cuales fueron expedidas y evaluar posibles modificaciones para alcanzar con mayor eficiencia dichos objetivos. Como mínimo, cada regulación debe tener un AIN ex post en los 5 años posteriores a su expedición.

1.2. Enfoque en micro, pequeñas y medianas empresas: en la expedición de regulaciones y en desarrollo de actuaciones administrativas, las entidades objeto de esta política darán prelación a las medidas que tengan un mayor beneficio para las micro, pequeñas y medianas empresas.

1.3. Simplificación, eliminación y automatización de trámites: las entidades objeto de esta política adelantarán de manera permanente acciones para identificar trámites y llevar a cabo acciones de simplificación, automatización y eliminación de estos.

1.4. **Implementación de estrategias para maximizar la eficiencia en las interacciones ciudadanas:** la Secretaría General diseñará e implementará estrategias para maximizar la eficiencia en las interacciones que realice la ciudadanía con las entidades distritales, y así minimizar tiempos y número de trámites necesarios para acceder a los servicios ofrecidos por la administración. Esta estrategia podrá incluir la implementación de una “Ventanilla Única de Trámites Bogotá” como único espacio en el que se podrán adelantar todos los trámites de entidades distritales y que también podrá integrar también trámites de entidades del orden nacional y de particulares, previa suscripción de los convenios que sean del caso.

2. Lineamientos de buenas prácticas regulatorias

2.1. Decretos compilatorios y agendas regulatorias: la Secretaría Jurídica articulará con las demás Secretarías la expedición de decretos compilatorios por cada sector de la administración.

Así mismo, anualmente, cada Secretaría remitirá la Agenda Regulatoria de su sector, donde indicará todos los proyectos de acto administrativo de carácter general y con contenido regulatorio que pretenda expedir el año siguiente, la dependencia responsable de su redacción y la fecha en la que estima iniciará el procedimiento de expedición. Esta agenda regulatoria se podrá modificar hasta por dos veces en un mismo año.

2.2. Publicación de actos administrativos de carácter general: la Administración Distrital implementará una estrategia de consulta pública de todos los actos administrativos de carácter general. Como mínimo, esta estrategia cumplirá con los siguientes lineamientos:

2.2.1. Mecanismo centralizado de consulta: se implementará una única página web donde se llevará a cabo la consulta pública de todos los actos administrativos de carácter general que expidan las entidades objeto de esta política.

2.2.2. Consulta pública: Todos los actos administrativos de carácter general serán publicados previa expedición para comentarios de los particulares.

2.2.3. Consulta activa: se implementarán estrategias de consulta activa con personas y grupos de interés del respectivo acto administrativo, de conformidad con los estándares internacionales sobre la materia.

La Alcaldía Mayor, en conjunto con la Secretaría Jurídica, reglamentará la materia de conformidad con los estándares internacionales vigentes.

2.3. Entidad líder de la política: La Secretaría Jurídica será la entidad líder de la política de gobernanza regulatoria. Así, vigilará el cumplimiento de la misma, presentará recomendaciones a las demás entidades distritales para su cumplimiento, dictará lineamientos para su ejecución y presentará informes sobre su implementación.

2.4. Directrices de técnica normativa: La Alcaldía Mayor de Bogotá, en conjunto con la Secretaría Jurídica, definirá las directrices de técnica normativa que deban cumplir los actos administrativos de carácter general. Dentro de los parámetros deberá contemplar al menos:

2.4.1. Manual de redacción y estilo: los actos administrativos de carácter general deberán cumplir con los parámetros documentales que establezca la Secretaría Jurídica.

2.4.2. Contenido de la memoria justificativa: todo proyecto de acto administrativo de carácter general deberá ir acompañado de una memoria justificativa que contenga, al menos, los antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia para su expedición, el ámbito de aplicación y los sujetos a los que va dirigidos, la viabilidad jurídica para su expedición, el Análisis de Impacto Normativo, la descripción de las acciones adelantadas para el cumplimiento del requisito de consulta pública.

2.4.3. Reglas de decretos compilatorios: se establecerán las reglas para incorporar en los decretos compilatorios las diferentes normas que se expidan, así como las reglas relativas a su numeración, derogatoria, modificación o adición.

ARTÍCULO 5.- IMPLEMENTACIÓN E INFORMES. La Alcaldía Mayor de Bogotá, al adoptar estos lineamientos, podrá definir un esquema de implementación escalonada de los mismos y obligaciones allí establecidas. Durante el periodo de implementación, rendirá informe semestral por escrito al Concejo de Bogotá sobre los avances en esta materia.

Una vez implementada, la Secretaría Jurídica rendirá informe anual sobre la ejecución de la política y sus resultados.

ARTÍCULO 6.- VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO No. 371 Y 404 DE 2021

SEGUNDO DEBATE

POR MEDIO EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS QUE PROPENDAN POR EL ACCESO Y USO A UN MÍNIMO VITAL DE INTERNET EN EL MARCO DE LA SOSTENIBILIDAD PARA LA POBLACIÓN POBRE Y VULNERABLE, SE PROMUEVE LA UNIVERSALIZACIÓN PROGRESIVA DE ESTE SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL EN BOGOTÁ D.C Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

TEXTO DE LOS PROYECTOS DE ACUERDO 371 Y 404 DE 2021, APROBADOS EN LA SESIÓN DE LA COMISIÓN SEGUNDA PERMANENTE DE GOBIERNO REALIZADA EL DÍA 25 DE AGOSTO 2021

“POR MEDIO EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS QUE PROPENDAN POR EL ACCESO Y USO A UN MÍNIMO VITAL DE INTERNET EN EL MARCO DE LA SOSTENIBILIDAD PARA LA POBLACIÓN POBRE Y VULNERABLE, SE PROMUEVE LA UNIVERSALIZACIÓN PROGRESIVA DE ESTE SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL EN BOGOTÁ D.C Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 12, numeral 1º del Decreto Ley 1421 de 1993,

A C U E R D A

ARTÍCULO 1.- OBJETO. Establecer los lineamientos que propendan por el acceso y uso a un mínimo vital de internet para el beneficio de la población pobre y vulnerable y promover la universalización progresiva de este servicio público esencial en Bogotá D.C.

PARÁGRAFO. La implementación del mínimo vital de internet como servicio público esencial y universal se hará en el marco de la sostenibilidad desde un enfoque integral, en armonía con el hombre y la naturaleza, y en procura de mejorar las condiciones de vida de la sociedad.

ARTÍCULO 2.- MÍNIMO VITAL DE INTERNET. La Administración Distrital definirá los planes, programas y proyectos para la prestación progresiva, gradual y sin costo alguno de una cantidad mínima de internet para la población pobre y vulnerable y se hará

universal en toda Bogotá, conforme a las determinaciones regulatorias que defina la entidad competente. Lo anterior, con el fin de superar las brechas digitales existentes y en función de satisfacer necesidades básicas tales como el acceso eficiente y oportuno a la información, a la comunicación, al conocimiento, a la interconexión y el trámite de servicios a través de los servicios de internet entre otros.

PARÁGRAFO. Los planes, programas y proyectos para la prestación progresiva, gradual y sin costo alguno de una cantidad mínima de internet para la población pobre y vulnerable del Distrito Capital hasta llegar a la universalidad estarán ajustados a los principios de disponibilidad presupuestal y eficiencia en el gasto público.

ARTÍCULO 3.- BENEFICIARIOS DEL MÍNIMO VITAL DE INTERNET. Los beneficiarios de los planes, programas y proyectos que implementen el mínimo vital de acceso y uso de internet serán los residentes de Bogotá D.C. Sin embargo, durante la formulación, reglamentación adopción y ejecución de este mínimo vital, la Administración Distrital priorizará progresivamente a:

- 1) Las poblaciones residenciales de los estratos 1, 2 y 3 en ese orden.
- 2) Las poblaciones residenciales que se encuentren identificadas en vulnerabilidad alta, vulnerabilidad media – alta, vulnerabilidad media y/o en fragilidad social.
- 3) Las poblaciones residenciales localizadas en zonas rurales de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO. Para la priorización de los potenciales beneficiarios del mínimo vital de internet, la Administración Distrital podrá emplear metodologías e instrumentos estadísticos definidos por el DANE, los instrumentos de caracterización socioeconómica establecidos por entidades como Secretaría Distrital de Planeación y Secretaría Distrital de Integración Social, así como herramientas de focalización socioeconómica como el SISBEN entre otros mecanismos.

ARTÍCULO 4.- ESTRATEGIA DE CONECTIVIDAD HACIA LA UNIVERSALIZACIÓN. La Administración Distrital, en cumplimiento de la Ley 2108 de 2021 y demás normas que la modifiquen, deroguen o sustituyan; formulará una estrategia de conectividad de manera amplia y participativa en un plazo de 12 meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

Esta estrategia estará encaminada a definir los criterios técnicos, administrativos y presupuestales que propendan por la universalización de este servicio público esencial en condiciones de calidad para el usuario, lo anterior con el fin de avanzar hacia el derecho humano a internet en el Distrito Capital.

ARTÍCULO 5.- ACCESO Y USO DE INTERNET EN ENTIDADES E INFRAESTRUCTURAS PÚBLICAS. La Administración Distrital, en cumplimiento del derecho al acceso a la información y a las comunicaciones, propenderá por el acceso y uso de internet para la comunidad educativa de las Instituciones Educativas Distritales e infraestructuras públicas que presten los servicios de atención integral a la primera infancia, en los Centros de Desarrollo Comunitario y/o salones comunales y en todas las entidades públicas del nivel central, descentralizadas y de las localidades del Distrito Capital.

PARÁGRAFO. En la promoción del derecho al acceso a la información y las comunicaciones se dispondrán de estrategias que indiquen que, en las instalaciones de las entidades públicas mencionadas en el presente artículo se cuenta con acceso a internet y sin costo alguno.

ARTÍCULO 6. VIGENCIA. - El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO No. 332 Y 342 DE 2021

SEGUNDO DEBATE

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA DISTRITAL PARA LA INCLUSIÓN Y EDUCACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA, MITIGAR EL IMPACTO DERIVADO DEL CRÉDITO INFORMAL BAJO LA MODALIDAD DEL “GOTA A GOTA” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO 332 y 342 DE 2021 ACUMULADOS POR MATERIA, EN LA COMISIÓN TERCERA PERMANENTE DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EL 25 DE AGOSTO DE 2021

**PROYECTO DE ACUERDO No. 332 y 342 DE 2021
(Acumulados por materia)**

“Por el cual se establecen lineamientos para el desarrollo de la estrategia distrital para la inclusión y educación económica y financiera, mitigar el impacto derivado del crédito informal bajo la modalidad del “gota a gota” y se dictan otras disposiciones”

El Concejo de Bogotá D.C.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las que le confieren los numerales 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA:

Artículo 1. Objeto. Establecer los lineamientos para el desarrollo de la Estrategia de Inclusión y Acceso a la Educación Económica y Financiera en el Distrito Capital, así como para mitigar el impacto derivado del crédito informal bajo la modalidad del “gota a gota”.

Lo anterior con el propósito de mejorar la equidad y competitividad de la ciudad, el conocimiento financiero de los hogares, desarrollar una mejor cultura del ahorro, generar una mayor inclusión financiera y así brindar más y mejores oportunidades para el acceso y uso de productos o servicios financieros, al igual que ofrecer herramientas para la toma de decisiones financieras informadas y acertadas.

Artículo 2. Objetivos específicos. Son objetivos de la estrategia:

- a) Permitir mayor efectividad en las acciones de inclusión financiera y de protección al consumidor financiero, además de contribuir al desarrollo del sistema financiero.
- b) Aumentar la población que planifica gastos a más de 3 meses.
- c) Aumentar el conocimiento sobre los impactos de los ahorros a pensiones y a futuro para el sostenimiento en la vejez.
- d) Aumentar el número de personas usuarias de los productos financieros.
- e) Aumentar el conocimiento financiero de los hogares, que permita aumentar las tasas de ahorro por hogar, la prevención del fraude, y el desarrollo de habilidades de emprendimiento.
- f) Reducir el uso de préstamos de capital del sector no formal o “paga diario” o “gota a gota”, para las finanzas del hogar de los ciudadanos.
- g) Fomentar la educación financiera desde los escenarios educativos del distrito en sus diferentes niveles.
- h) Reducir las Brechas de Género derivadas de la no formación educativa e inclusión financiera en el Distrito Capital.

Artículo 3. Definiciones. Para la ejecución del presente acuerdo se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Capital semilla: capital orientado a financiar la primera etapa de un negocio, es utilizado para investigar, probar y desarrollar un concepto inicial. Inversión antes que haya un producto o compañía real organizada. Primera ronda de capital para un negocio que apenas arranca.

Cuenta de depósito: es una cuenta de ahorros o corriente que permite depositar y retirar dinero por el titular de la cuenta.

Inclusión financiera: proceso de promoción de un acceso asequible, oportuno y adecuado a una amplia gama de productos y servicios financieros regulados y la ampliación de su uso por todos los segmentos de la sociedad.

Educación económica y financiera: proceso a través del cual los individuos desarrollan los valores, conocimientos, competencias y comportamientos necesarios para la toma de decisiones financieras responsables, que requieren la aplicación de conceptos financieros

básicos y el entendimiento de los efectos que los cambios en los principales indicadores macroeconómicos generan en su propio nivel de bienestar económico.

Servicios financieros digitales: productos o servicios financieros de índole tecnológico aplicados a la intermediación financiera tradicional bancaria como a sus extensiones a toda la gama del mercado de capitales (incluyendo plataformas, servicios de internet, aplicaciones de telefonía celular, línea telefónica, etc.)

Banca pública: Conjunto de instituciones financieras cuyos recursos son dependientes del sector público y donde la propiedad y el control está bajo dominio estatal, es decir, son entidades que pertenecen al Estado. Su objetivo es maximizar las utilidades y optimizar los procesos y procedimientos para garantizar la eficiencia y eficacia en el gobierno corporativo y ofrecer mejores condiciones de acceso inclusión financiera y acceso al crédito para las familias y MiPymes.

Artículo 4. Lineamientos. Para efectos de la implementación del objeto del presente acuerdo, se tendrán en cuenta los siguientes lineamientos generales:

- a) Impulsar la integración de servicios financieros a las actividades cotidianas de los ciudadanos y las MiPymes para contribuir al crecimiento e inclusión financiera de Bogotá.
- b) Incentivar los procesos de inclusión financiera y bancarización a través de la banca pública organizada en las 16 entidades financieras del grupo bicentenario.
- c) Desincentivar la informalidad del crédito a través de la promoción del acceso de personas naturales y jurídicas a más y mejores productos y servicios financieros.
- d) Propender por la implementación de pagos centralizados a cuentas de depósito de población vulnerable beneficiaria de programas sociales.
- e) Incentivar los procesos de inclusión financiera y bancarización a través de la banca pública organizada en las 16 entidades financieras del grupo bicentenario.
- f) Fomentar mayores competencias, conocimientos y capacidades económicas y financieras, con contenidos pertinentes, de calidad y diferenciados para la población en edad escolar, población en etapa activa, retiro y protección a la vejez, población vulnerable y microempresarios, mujeres, jóvenes, población rural y personas con discapacidad.

- g) Apropiar las actualizaciones de los lineamientos y orientaciones curriculares en educación económica y financiera que dicte el Ministerio de Educación Nacional.
- h) Impulsar la digitalización de los pagos que se realizan en el Distrito Capital con el fin de que los ciudadanos, el gobierno distrital y las empresas en Bogotá se beneficien de la digitalización de estos y se logre aumentar y profundizar el uso de productos financieros.
- i) Aumentar la inclusión financiera con capital semilla, para el fortalecimiento de las MiPymes y apoyo a emprendimientos familiares de oportunidad.
- j) Propiciar espacios y escenarios que permitan apropiar los conocimientos necesarios para tomar mejores decisiones financieras.
- k) Promover la realización de alianzas estratégicas para impulsar nuevos instrumentos de financiamiento novedosos como el financiamiento colectivo (Crowdfunding) y el financiamiento con facturas (factoring).
- l) Garantizar el seguimiento, unificación de ejecución y tipos de programas de educación financiera, además de la selección de la población beneficiaria.
- m) Buscar la reducción del uso de préstamos de capital del sector no formal o “paga diario” o “gota a gota”, para las finanzas del sector empresarial formal y no formal de la ciudad.
- n) La Administración Distrital fomentará alianzas con el sector privado, para la ejecución de la estrategia, las cuales deberán distinguir claramente el ofrecimiento de capacitación y educación económica y financiera del asesoramiento comercial para la adquisición de productos o servicios financieros.

Artículo 5. Entidades responsables. La Administración Distrital a través de las entidades competentes para el efecto, coordinará las acciones tendientes a la implementación del Acuerdo.

Artículo 6. Seguimiento al Plan Especial Estratégico. La Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, en conjunto con la Policía Metropolitana de Bogotá informarán semestralmente al Concejo de Bogotá, las acciones adelantadas y los resultados obtenidos en la lucha contra las organizaciones criminales que operan el mercado ilegal del “gota a gota” en el Distrito Capital. Dicho Informe deberá contener la georreferenciación, metas mensuales y detalles de los resultados.

Artículo 7. Evaluación y seguimiento. La Administración Distrital diseñará indicadores de inclusión y educación económica y financiera, para realizar seguimiento y evaluación a la implementación de la Estrategia, con una periodicidad anual.

Artículo 8. Informe. La Administración Distrital remitirá un informe anual al Concejo de Bogotá a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo, de su implementación.

Artículo 9. Plazo. La Administración Distrital contará con un término de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo, para su implementación.

Artículo 10. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA
Presidente

NEIL JAVIER VANEGAS PALACIO
Secretaria General de Organismo de Control

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C.